Contrato N°017/2012

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC N° 80063744-5, representado por su Presidente el **Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS**, según Decreto N° 4.592/10, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y Oficina de gestión en la calle Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Primer piso c/ Luis A. Herrera, Asunción, denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **ELECTROPAR S.A.,** con RUC N° 80009085-3, domiciliada en la casa de la Avda. Rca. Argentina N° 1778, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. ESTEBAN ALEJANDRO PÉREZ BACIGALUPO**, con Cédula de Identidad Nº 1.251.065, en carácter de Representante Legal según Poder Especial N° 8, folio 23 y sgte., denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación a la Adquisición de Materiales Eléctricos, que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Contrato,
b) La Carta Invitación con la documentación técnica que contiene la descripción y especificaciones de los servicios.
c) La Oferta y la Lista de Precios Unitarios,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37 inc. a de la Ley Nº 2.051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos; Fuente de Financiamiento (FF-30) Recursos Institucionales, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2012, hasta la suma de Gs. 94.128.600.- (Guaraníes noventa y cuatro millones ciento veintiocho mil seiscientos), según CDP N° 027/2012.

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones con el Código (ID) Nº 234356.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37 inc. b, de la Ley Nº 2.051).

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 07/2012 "Adquisición de Materiales Eléctricos", convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y adjudicado por Resolución Nº 144/2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá vigencia de 60 (sesenta) días desde la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 inc. c, de la Ley Nº 2.051).

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la provisión, sea determinado en base a los precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma de Gs. 41.338.282 (Guaraníes cuarenta y un millones trescientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y dos) impuestos incluidos, conforme siguiente detalle:

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1	32111701-001	Fotocélula; para artefactos de iluminación	unidad	20	24.000	480.000
2	32111701-003	Lámpara fotocélula; de 100 Watts	unidad	20	24.000	480.000
3	32111701-003	Lámpara fotocélula; de 1000 Watts, con base	unidad	50	36.500	1.825.000
4	39101601-001	Foco común; blanco de 100 Watts	unidad	382	1.663	635.266
5	39101601-001	Foco común; blanco de 60 Watts	unidad	210	1.663	349.230
6	39101601-019	Lámpara halógena; de 500 Watts, 220V.	unidad	52	6.148	319.696
7	39101601-021	Foco de vapor mercurio; 500 Watts, rosca goliat	unidad	45	28.000	1.260.000
8	39101601-021	Foco de vapor mercurio; amarillo de 250 Watts	unidad	40	48.000	1.920.000
9	39101601-021	Foco de vapor mercurio; blanco de 250 Watts	unidad	55	20.000	1.100.000
10	39101701-001	Lámpara fluorescente; de 20 Watts de 6000 hs., blanco	unidad	1.335	2.700	3.604.500

ELECTROPAR S.A.
ESTEBAN A. PEREZ B.
Gerente General
C.I. N° 1.251.065

ING. AGR. LUIS P. LLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

11	39101701-001	Lámpara fluorescente; de 40 Watts de 6000 hs., blanco	unidad	3.470	2.900	10.063.000
12	39101701-001	Lámpara fluorescente; de 40 Watts, ultravioleta	unidad	110	23.772	2.614.920
13	39111501-001	Artefactos o porta fluorescentes; de 20 Watts	unidad	40	3.478	139.120
14	39111501-002	Arrancador para fluorescente	unidad	710	305	216.550
15	39111501-003	Reactancia para equipo fluorescente; 40 Watts	unidad	200	6.000	1.200.000
16	39111501-003	Reactancia para equipo fluorescente; 20 Watts	unidad	200	6.000	1.200.000
17	39111501-007	Zócalo para fluorescente; pares de plástico	unidad	200	1.800	360.000
18	39111501-008	Reactancia electrónica	unidad	50	25.000	1.250.000
19	39111501-009	Equipo completo de fluorescente; (de chapa, 40 Watts con tubo de 6000 hs., pares de zócalos, arrancador, reactancia)	unidad	406	18.500	7.511.000
20	39111501-009	Equipo completo de fluorescente; (de chapa, 20 Watts con tubo de 6000 hs., zócalos, arrancador, reactancia)	unidad	90	18.000	1.620.000
21	39111603-001	Artefacto para Alumbrado Público; con fotocélula	unidad	20	159.500	3.190.000

El Banco y Número de Cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es: BANCO ITAÚ; Cuenta Corriente M/L N° 1.0.009501/2.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley Nº 3439/2007.

CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES DE PRECIOS.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: **$Pr = Po \times (C_1/C_0)$**

Dónde:
Pr: Precio Reajustado.
Po: Precio Original de la Oferta.
C_1: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la entrega total del suministro.
C_0: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la Apertura de Ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al IPTA, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajustes de precios si los bienes se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad del IPTA.

CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN (Art. 37 inc. e, de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los servicios a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en la Carta Invitación y en la Oferta Adjudicada.

La entrega de los bienes deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato, en el Dpto. de Almacenes y Suministros del IPTA, sito en Ruta Mcal. Estigarríbia, km 10,5, San Lorenzo. Días y horario de entrega: de lunes a jueves, de 07:30 hasta las 13:00 horas.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art.37 g, Ley 2051).

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor máximo del Contrato. A tal efecto, deberá suscribir y presentar el formulario de declaración jurada (Anexo 4) para garantizar el fiel cumplimiento de contrato.
La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato, y deberá permanecer vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, conforme a la ley y al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37 inc. i, de la Ley Nº 2.051).

Si el Proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes dentro de los plazos establecidos, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del Suministro en

ELECTROPAR S.A.
ESTEBAN A. PEREZ B.
Gerente General
C.I. N° 1.251.065

ING. LUIS ALANO IMAS
Presidente
de Tecnología Agraria

demora, por cada semana o fracción mayor de tres días. Dicha multa será deducida de cualquier factura que el proveedor presente para cobro. El monto máximo de multas está limitado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 inc. j, Ley N° 2051).

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia
1	32111701-001	Fotocélula; para artefactos de iluminación	unidad	20	EXATROM	Brasil
2	32111701-003	Lámpara fotocélula; de 100 Watts	unidad	20	EXATROM	Brasil
3	32111701-003	Lámpara fotocélula; de 1000 Watts, con base	unidad	50	EXATROM	Brasil
4	39101601-001	Foco común; blanco de 100 Watts	unidad	382	G.E.	China
5	39101601-001	Foco común; blanco de 60 Watts	unidad	210	G.E.	China
6	39101601-019	Lámpara halógena; de 500 Watts, 220V.	unidad	52	G.E.	China
7	39101601-021	Foco de vapor mercurio; 500 Watts, rosca goliat	unidad	45	G.E.	China
8	39101601-021	Foco de vapor mercurio; amarillo de 250 Watts	unidad	40	G.E.	China
9	39101601-021	Foco de vapor mercurio; blanco de 250 Watts	unidad	55	G.E.	China
10	39101701-001	Lámpara fluorescente; de 20 Watts de 6000 hs., blanco	unidad	1.335	ENERGY	China
11	39101701-001	Lámpara fluorescente; de 40 Watts de 6000 hs., blanco	unidad	3.470	ENERGY	China
12	39101701-001	Lámpara fluorescente; de 40 Watts, ultravioleta	unidad	110	VCP	China
13	39111501-001	Artefactos o porta fluorescentes; de 20 Watts	unidad	40	IND. AMARILLA	Paraguay
14	39111501-002	Arrancador para fluorescente	unidad	710	NEW STAR	Korea
15	39111501-003	Reactancia para equipo fluorescente; 40 Watts	unidad	200	ENERGY	China
16	39111501-003	Reactancia para equipo fluorescente; 20 Watts	unidad	200	ENERGY	China
17	39111501-007	Zócalo para fluorescente; pares de plástico	unidad	200	ENERGY	China
18	39111501-008	Reactancia electrónica	unidad	50	TEKNE	China
19	39111501-009	Equipo completo de fluorescente; (de chapa, 40 Watts con tubo de 6000 hs., pares de zócalos, arrancador, reactancia)	unidad	406	ENERGY/IND. AMARILLA	China / Paraguay
20	39111501-009	Equipo completo de fluorescente; (de chapa, 20 Watts con tubo de 6000 hs., zócalos, arrancador, reactancia)	unidad	90	ENERGY/IND. AMARILLA	China / Paraguay
21	39111603-001	Artefacto para Alumbrado Público; con fotocélula	unidad	20	LUXACRIL / G.E.	Paraguay / China

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051. No se aplicará el procedimiento de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de 3 (tres) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 16 días del mes de Mayo de dos mil doce.

Sr. ESTEBAN ALEJANDRO PÉREZ BACIGALUPO
Representante Legal ELECTROPAR S.A.

ELECTROPAR S.A.
ESTEBAN A. PEREZ B.
Gerente General
C.I. N° 1.251.065

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
República del Paraguay
Presidente

Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS
Presidente del IPTA